

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **4104**  
( 23 AGO 2024 )

Por medio del cual se ordena una comisión temporal de servicios a la Institución Educativa Antonio Nariño en el Municipio de San Pablo (N), por convivencia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 del 2001

**CONSIDERA QUE:**

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).”*

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde *“regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 125 de la Constitución Política de 1991 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal a) establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. *“Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio”* y c. *“Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”*.

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir *“entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento”*. De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar *“la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”*.

 <b>Secretaría de Educación</b> <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 prescribió la prevalencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el siguiente tenor:

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

El Ministerio de Educación Nacional impartió la Directiva número 01 de 4 de marzo de 2022, cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentran adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delito contra niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso. Esta orientación será aplicada igualmente al personal que desarrolla labores administrativas y por las instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

Mediante circular número 029 de 21 de abril de 2022, en el punto 6 señala:

“El comité de Convivencia Escolar, deberá sesionar de manera extraordinaria para analizar los hechos y tomar las medidas cautelares necesarias de manera urgente, para evitar que haya contacto entre víctima y su presunto agresor en aplicación del artículo 44 de la Constitución Política, se dejará constancia en el acta.”

La INSTITUCION EDUCATIVA SAN GERARDO, sede SANTA LUCIA del Municipio de Leiva (N), expide acta de comité de convivencia escolar de fecha 25 de junio de 2024, mediante la cual se activa la ruta respectiva.

La Procuraduría General de la Nación, mediante requerimiento No NAR2024ER018928 del 29 de Mayo de 2024, radicado para oficina de INSPECCION Y VIGILANCIA por el aplicativo SAC-Sistema de Atención al Ciudadano, de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Nariño, informó sobre el caso de presunto acoso sexual del docente PABLO DIOMAR GAVIRIA OJEDA identificado con C.C. No. 13.078.417, en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN GERARDO, sede SANTA LUCIA del Municipio de Leiva (N).

La Oficina de Inspección y Vigilancia mediante el requerimiento N° NAR2024IE004677 del 2 de agosto de 2024, radicado a oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, presenta informe de caso presunto acoso sexual en INSTITUCION

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> <b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

EDUCATIVA SAN GERARDO del Municipio de Leiva (N) del 24 de junio de 2024 y solicitud de traslado de Consejo Directivo del 23 de julio de 2024, destacando de sus conclusiones:

4. La IE San Gerardo de Leiva, activó adecuadamente la ruta de atención integral denunciando el caso ante la Comisaría de Familia del municipio de Leiva y ante el centro de Salud San José de Leiva.
5. Existe un acta de Comité de Convivencia Escolar del 25 de junio de 2024, en donde se decide activar la ruta de atención y denunciar ante la ESE y la Secretaría de Educación y tomar medidas preventivas.
6. Se adjunta también el Acta de Consejo Directivo del 23 de julio de 2024, el cual solicita el traslado del docente PABLO DIOMAR GAVIRIA OJEDA para separar a las víctimas del presunto agresor.
7. No se hace investigación in situ debido a problemas administrativos. Por lo tanto, la investigación es netamente documental.
8. Se remite el caso a Control Interno Disciplinario para que revisen la pertinencia de iniciar proceso disciplinario en contra del docente PABLO DIOMAR GAVIRIA OJEDA.

Así las cosas, de acuerdo al informe presentado por la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del 24 de junio de 2024, es necesario apartar temporalmente al (la) señor (a) **PABLO DIOMAR GAVIRIA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.078.417, del servicio docente, y asignar funciones administrativas.

De acuerdo a las necesidades del servicio se evidencia que en la Institución Educativa Antonio Nariño en el Municipio de San Pablo (N), requieren el apoyo administrativo para desempeñar las funciones de SECRETARIO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. COMISIONAR POR SERVICIOS DE MANERA TEMPORAL** al (la) señor (a) **PABLO DIOMAR GAVIRIA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.078.417, en la Institución Educativa Antonio Nariño en el Municipio de San Pablo (N), en labores administrativas como secretario, por razones de convivencia.

**ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE** esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**ARTÍCULO 3°.** A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación a al señor **PABLO DIOMAR GAVIRIA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.078.417, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: pablogaviria66@gmail.com, Celular: 3117029183 - 3128929214.

**ARTÍCULO 4°.** Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

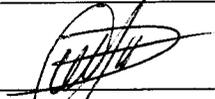
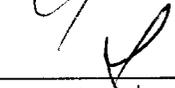
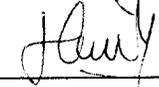
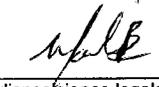
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto,

23 AGO 2024



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	22 DE AGOSTO DE 2024	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria Recursos Humanos G4 SED	22 DE AGOSTO DE 2024	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitaria Recursos Humanos G2 SED	22 DE AGOSTO DE 2024	
Elaboró: MARIA CAROLINA BUCHELI SANTACRUZ Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	22 DE AGOSTO DE 2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		